

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**RECIBIDO**PROYECTO DE LEY N°
13211/2025-CR RU 2130538

17 NOVIEMBRE 2025 03:38 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**LEY QUE RESTABLECE LA JUSTICIA FRENTE A LOS
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD MEDIANTE LA
DEROGACIÓN DE LAS LEYES 32107 Y 32419**

Los Congresistas de la República que suscriben la presente propuesta legislativa, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE RESTABLECE LA JUSTICIA FRENTE A LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD MEDIANTE LA DEROGACIÓN DE LAS LEYES 32107, Y LA LEY 32419

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto derogar la Ley 32107, Ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana, y la Ley 32419, Ley que concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000, a fin de restablecer la plena vigencia de las obligaciones del Estado peruano en materia de derechos humanos y en la lucha contra la impunidad.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y el cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado peruano, asegurando que ningún acto estatal, norma o interpretación jurídica limite la investigación, el juzgamiento o la sanción de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones graves de derechos humanos.

Artículo 3.- Derogación de las Leyes 32107 y 32419

Se deroga la Ley 32107, Ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana, y la Ley 32419, Ley que concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Continuidad de los procesos judiciales e investigaciones

Los casos afectados por la ley 32107 y la ley 32419 continuarán su trámite con arreglo a la ley, sin que la norma derogada impida o limite la acción de la justicia.

Lima, noviembre de 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**LEY QUE RESTABLECE LA JUSTICIA FRENTE A LOS
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD MEDIANTE LA
DEROGACIÓN DE LAS LEYES 32107 Y 32419**



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 09:02:49-0500

HECTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 13:59:07-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 18:48:39-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2025 14:36:05-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 12:38:27-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 12:38:44-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 15:15:27-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 12:43:20-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2025 15:11:58-0500

**LEY QUE RESTABLECE LA JUSTICIA FRENTE A LOS
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD MEDIANTE LA
DEROGACIÓN DE LAS LEYES 32107 Y 32419**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Alcances, controversias y consecuencias de la Ley 32107 sobre la justicia penal y los derechos humanos

La Ley 32107, Ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana, introdujo una limitación temporal que modifica, en los hechos, el alcance de la persecución penal de los crímenes más graves. Su disposición central, contenida en el artículo 5, condiciona la posibilidad de investigar y procesar delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra a hechos cometidos con posterioridad al 1 de julio de 2002, fecha de entrada en vigor del Estatuto de Roma para el Perú, excluyendo expresamente la aplicación penal respecto de hechos anteriores a esa fecha.

Por su parte, la Ley 32419, Ley que concede amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000, profundiza esa afectación al incorporar una amnistía condicionada, limitada por parámetros etarios y temporales, que exime de responsabilidad penal a determinados grupos de personas involucradas en dicho período. Aunque su formulación no configura una exclusión general y absoluta de responsabilidad, sus efectos prácticos generan un resultado similar, al restringir la capacidad del Estado de investigar y sancionar graves violaciones de derechos humanos, debilitando la acción de la justicia penal y el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Perú.

Esa regla, en el caso de la Ley 32107, tiene un alcance normativo amplio, pues no solo fija una barrera temporal para el inicio de nuevos procesos, sino que también habilita la posibilidad de prescripción en casos ya iniciados que incluyan la calificación de lesa humanidad o crímenes de guerra.

En la práctica, dicha disposición permite a la defensa plantear argumentos basados en la aplicación de la Ley 32107 para exigir el sobreseimiento, la exclusión de determinados cargos o la paralización de investigaciones, lo cual produce efectos de dilación, inseguridad jurídica y, en cualquier caso, una situación de potencial impunidad.

De modo complementario, la Ley 32419 introduce una exención parcial de responsabilidad penal que, aún bajo apariencia de limitación, afecta la persecución penal de delitos atroces y consolida escenarios de impunidad, pues sustrae de la competencia judicial casos que podrían involucrar violaciones graves de derechos humanos.

**LEY QUE RESTABLECE LA JUSTICIA FRENTE A LOS
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD MEDIANTE LA
DEROGACIÓN DE LAS LEYES 32107 Y 32419**

Desde el plano dogmático-penal, ambas normas presentan problemas medulares. Los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, por su propia naturaleza y por la normativa internacional que los regula, tienen carácter imprescriptible y su persecución no puede ser sujeta a limitaciones temporales o amnistías que neutralicen la obligación estatal de investigar y sancionar.

Al establecer una barrera cronológica o una exención condicionada de responsabilidad, las Leyes 32107 y 32419 entran en tensión con principios aceptados por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional, como la imprescriptibilidad y la obligación de los Estados de garantizar verdad, justicia y reparación, lo que a su vez genera una colisión entre la normativa interna y los compromisos internacionales del Perú.

En relación con el principio de legalidad y la irretroactividad de la ley penal desfavorable, la Ley 32107 se sostiene formalmente como una regla positiva; sin embargo, su efecto real es crear una excepción que limita derechos de las víctimas y la potestad punitiva del Estado en contra de responsables de violaciones graves de derechos humanos. Y es que la imprescriptibilidad de delitos atroces opera como norma de orden público internacional que impide que una ley interna elimine o condicione la posibilidad de perseguir tales delitos.

Cabe recordar, en este sentido que ya *“el TC reafirmó que los crímenes de lesa humanidad no prescriben, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos y el Derecho Internacional. (...) la imprescriptibilidad es un principio de ius cogens, es decir, una norma perentoria que no puede ser vulnerada por ninguna legislación interna.”*¹

En este sentido, los efectos procesales de ambas normas son inmediatos y nocivos en varios aspectos. En primer lugar, la posibilidad de invocar la Ley 32107 ante tribunales puede generar la paralización de investigaciones y procesos en curso, mientras que la Ley 32419 puede originar la extinción de la acción penal en casos cubiertos por su alcance etario y temporal, con efectos equivalentes a la impunidad.

En segundo lugar, ambas normas incentivan estrategias dilatorias y la utilización de excepciones procesales que retrasan la administración de justicia. Y, en tercer lugar, plantean un riesgo real de que se dicten decisiones de fondo que, por su carácter resolutorio, constituyan obstáculos irrevocables para la reparación y la verdad de las víctimas.

Adicionalmente, la promulgación y aplicación de las Leyes 32107 y 32419 generan un fuerte impacto simbólico y político, pues envían un mensaje de desprotección a las víctimas de violaciones graves y potencian la percepción de

¹ Editorial ED. *Un análisis crítico de la ley 32107: ¿Un avance hacia la reconciliación o un retroceso en los derechos humanos?* Enfoque Derecho, Lima, 2025. En: <https://enfokederecho.com/un-analisis-critico-de-la-ley-32107-un-avance-hacia-la-reconciliacion-o-un-retroceso-en-los-derechos-humanos/>. Revisado el 22 de octubre de 2025.

**LEY QUE RESTABLECE LA JUSTICIA FRENTE A LOS
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD MEDIANTE LA
DEROGACIÓN DE LAS LEYES 32107 Y 32419**

impunidad, con efectos negativos sobre la legitimidad institucional del Estado de Derecho. Se trata, para las víctimas, de un cierre de vías formales de acceso a la justicia, alimentando la desconfianza hacia el sistema penal y debilitando procesos de reconciliación y memoria histórica.

En el plano internacional, la existencia de normas que condicionan o excluyen la persecución de crímenes internacionales expone al Estado peruano a cuestionamientos y posibles responsabilidades ante organismos internacionales, tanto en el sistema regional como en el sistema universal de derechos humanos. Las Leyes 32107 y 32419 han sido objeto de severas observaciones por instituciones especializadas en derechos humanos por su incompatibilidad con la obligación de los Estados de investigar, juzgar y sancionar las violaciones graves. Esa tensión internacional no solo afecta la reputación del país, sino que puede traducirse en medidas de supervisión, recomendaciones vinculantes y exigencias de reparación internacional que el Estado estará obligado a enfrentar.

Finalmente, por todo lo anterior, las Leyes 32107 y 32419 no constituyen meras precisiones técnicas ni medidas excepcionales, sino que configuran barreras normativas al acceso a la justicia con efectos materiales sobre la posibilidad de investigar, procesar y sancionar delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, afectando tanto el patrimonio jurídico de las víctimas como la obligación internacional del Estado peruano. De ahí la pertinencia y necesidad de su derogación para restablecer la plena vigencia del marco jurídico nacional conforme a los principios del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho penal internacional.

2. Incompatibilidad de la Ley 32107 con los compromisos internacionales del Estado peruano y su impacto en la lucha contra la impunidad

La Ley 32107 entra en conflicto directo con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano en materia de derechos humanos, justicia penal internacional y deber estatal de sancionar las violaciones más graves a la dignidad humana.

Desde su promulgación, la norma ha sido objeto de cuestionamientos sostenidos por organismos internacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo y diversos expertos nacionales e internacionales, por cuanto restringe el alcance del principio de imprescriptibilidad y vulnera la obligación de investigar, juzgar y sancionar crímenes internacionales.

A esta situación se suma la Ley 32419, que concede amnistía a miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000.

**LEY QUE RESTABLECE LA JUSTICIA FRENTE A LOS
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD MEDIANTE LA
DEROGACIÓN DE LAS LEYES 32107 Y 32419**

Si bien dicha norma introduce parámetros etarios y temporales para su aplicación, en la práctica configura un mecanismo de exención de responsabilidad penal que afecta directamente el deber internacional del Estado de investigar y sancionar las violaciones graves de derechos humanos, generando una tensión evidente con los principios de justicia, verdad y reparación reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Penal Internacional. En esa línea, se han manifestado especialistas y destacados académicos que han estudiado el impacto de esta norma, desde el punto de vista constitucional y convencional:

"(..) es inconvencional, por consiguiente, tiene un impacto negativo en nuestro bloque constitucional, ya que no solo contradice el derecho internacional, que forma parte del derecho interno de rango constitucional; en efecto, no solo existe incompatibilidad en términos de colisión formal, sino que también afecta los principios normativos, establecidos en el acuerdo internacional sobre la imprescriptibilidad de los delitos de Lesa Humanidad en todo momento. Además, este efecto negativo lesiona la independencia de criterio de los operadores jurisdiccionales, restringiéndoles su libertad de ejercicio de control de constitucionalidad; en igual medida se desarmoniza el derecho constitucional, tanto en términos de normativa, como en compatibilidad de pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales competentes en DDHH; por último, el efecto negativo afecta el derecho de las víctimas"².

A continuación, pasamos a detallar la referida incompatibilidad.

a) Contravención de los tratados internacionales ratificados por el Perú

El Perú es parte de un conjunto de instrumentos internacionales que imponen un deber permanente de sancionar los crímenes de lesa humanidad y de guerra, sin permitir limitaciones temporales o excepciones legislativas. Entre ellos destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa 27517.

Estos tratados forman parte del bloque de constitucionalidad y, por tanto, tienen jerarquía constitucional conforme a los artículos 55 y 56 de la Constitución Política del Perú. Cualquier disposición legal que restrinja su aplicación o anule sus efectos contraviene directamente la Carta Magna y puede generar responsabilidad internacional del Estado. Al establecer una limitación temporal (solo para hechos posteriores al 1 de julio de 2002), la Ley 32107 niega el efecto vinculante de esos tratados y vulnera el principio

² LAZO PAZ, Jose Manuel. *Análisis de la constitucionalidad de la ley N° 32107, ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana*. Arequipa, 2025. p. 98-99.

**LEY QUE RESTABLECE LA JUSTICIA FRENTE A LOS
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD MEDIANTE LA
DEROGACIÓN DE LAS LEYES 32107 Y 32419**

de *pacta sunt servanda*, según el cual los Estados deben cumplir de buena fe sus obligaciones internacionales.

A su vez, la Ley 32419 vulnera ese mismo principio al introducir una amnistía incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con la jurisprudencia constante de la Corte Interamericana, la cual ha señalado reiteradamente que las leyes de amnistía o exclusión de responsabilidad penal por graves violaciones a los derechos humanos carecen de efectos jurídicos válidos dentro del sistema interamericano.

En este orden de ideas, se ha dejado sentado, además, que *“al limitar la aplicación de la imprescriptibilidad a delitos cometidos después de la entrada en vigor de ciertos instrumentos internacionales, la ley ignora el carácter obligatorio y supranacional de los principios de ius cogens. Este enfoque restrictivo contraviene el marco establecido en la Convención sobre la Imprescriptibilidad (ONU, 1968, artículo 1)”*³.

b) Violación de los estándares interamericanos de justicia y reparación

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido categórica al declarar la incompatibilidad de las normas internas que impiden la investigación y sanción de graves violaciones a los derechos humanos. En el Caso Barrios Altos vs. Perú, la Corte consideró inadmisibles:

*“(...) las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.”*⁴

Este criterio, reiterado de manera constante, implica que ninguna disposición interna puede obstaculizar la persecución penal de los crímenes más graves. En el mismo sentido, en el Caso Gelman vs. Uruguay, la Corte reafirmó que

“Dada su manifiesta incompatibilidad con la Convención Americana, las disposiciones (...) que impiden la investigación y sanción de graves violaciones de los derechos humanos no tienen efecto jurídico y, en consecuencia, no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos del presente caso y la identificación y el castigo

³ BAZÁN GONZALES, Clodoaldo Rolando. *Análisis Crítico de la Ley 32107, Aplicación y Alcances del Delito de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra en el Perú*. IUS 360. Lima, 2025. En: <https://ius360.com/analisis-critico-de-la-ley-32107-aplicacion-y-alcances-del-delito-de-lesa-humanidad-y-crime-nes-de-guerra-en-el-peru/>. Revisado el 24 de octubre de 2025.

⁴ Corte IDH. *Caso Barrios Altos vs. Perú*. Sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C N.º 75, párr. 41

**LEY QUE RESTABLECE LA JUSTICIA FRENTE A LOS
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD MEDIANTE LA
DEROGACIÓN DE LAS LEYES 32107 Y 32419**

*de los responsables, ni pueden tener igual o similar impacto respecto de otros casos de graves violaciones de derechos humanos. (...)*⁵

Estas decisiones, obligatorias para el Perú en virtud del artículo 68 de la Convención Americana, consolidan un estándar claro referidos a que los Estados deben remover toda norma o práctica que reproduzca o restablezca formas de impunidad, aun cuando se presenten bajo la apariencia de leyes ordinarias o de "precisión legislativa".

En ese marco, la Ley 32107, aunque no se presenta formalmente como una ley de amnistía, produce un efecto equivalente, pues impide el procesamiento de hechos cometidos antes de 2002, contrariando los principios de justicia universal y el deber de investigar de oficio las violaciones graves a los derechos humanos. Ello vulnera los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral, reconocidos por el derecho internacional y por la jurisprudencia constante de la Corte IDH.

Asimismo, la Ley 32419, que concede amnistía a miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa, constituye una violación abierta a los estándares interamericanos, al pretender excluir de responsabilidad penal a personas potencialmente implicadas en crímenes de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado interno.

Ambas normas han sido expresamente observadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual, en un reciente pronunciamiento, declaró que el Perú incumplió sus obligaciones internacionales al promulgar la Ley 32107, que restringe los alcances de los delitos de lesa humanidad y la Ley 32419, que otorga amnistía e impunidad a militares y policías. En su resolución, la Corte recordó a los jueces y tribunales nacionales su obligación de ejercer control de convencionalidad frente a tales normas, disponiendo que deben inaplicar las leyes internas contrarias a la Convención Americana y a la jurisprudencia de la Corte IDH.⁶

Este pronunciamiento confirma que la vigencia de ambas normas resulta incompatible con los compromisos internacionales del Estado peruano y con el deber de garantizar verdad, justicia y reparación integral a las víctimas.

c) Efectos sobre la responsabilidad internacional del Estado

La permanencia de esta norma en el ordenamiento jurídico expone al Perú a responsabilidad internacional ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Y en este escenario, el incumplimiento de las obligaciones internacionales

⁵ Corte IDH. Caso Gelman vs. Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011, Serie C N.º 221, párr. 232.

⁶ Cfr. Corte IDH. *Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta vs. Perú*. Resolución de 3 de octubre de 2005 (Ampliación de medidas provisionales y supervisión de cumplimiento de sentencias).

**LEY QUE RESTABLECE LA JUSTICIA FRENTE A LOS
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD MEDIANTE LA
DEROGACIÓN DE LAS LEYES 32107 Y 32419**

derivadas de los tratados ratificados podría dar lugar a pronunciamientos de condena, medidas de reparación y supervisión internacional, afectando la imagen del país.

En esa línea, debe tomarse en cuenta lo señalado expresamente en jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que resulta de observancia obligatoria para nuestro país:

"Los crímenes de lesa humanidad van más allá de lo tolerable por la comunidad internacional y ofenden a la humanidad toda. El daño que tales crímenes ocasionan permanece vigente para la sociedad nacional y para la comunidad internacional, las que exigen la investigación y el castigo de los responsables. En este sentido, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad claramente afirmó que tales ilícitos internacionales "son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido".

[...] De tal manera, en cumplimiento de su obligación de investigar y en su caso sancionar a los responsables de los hechos, el Estado debe remover todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantengan la impunidad, y utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita la investigación y los procedimientos respectivos y así evitar la repetición de hechos tan graves..."⁷

Además, las Leyes 32107 y 32419 contradicen el compromiso del Estado peruano de cooperar con la justicia internacional, especialmente con la Corte Penal Internacional, en la persecución de crímenes internacionales. Mantener la vigencia de estas leyes debilita la credibilidad del Perú en el cumplimiento de sus compromisos internacionales y en su política exterior en materia de derechos humanos, generando una imagen de retroceso frente al sistema interamericano y de resistencia al cumplimiento de sentencias vinculantes.

d) Impacto político e institucional a nivel interno

Las Leyes 32107 y 32419 tienen también un efecto político negativo dentro del país, pues erosionan la confianza ciudadana en la justicia, socavan los procesos de reconciliación nacional y envían un mensaje de impunidad frente a las violaciones graves del pasado. Al restar capacidad al Poder Judicial y al Ministerio Público para continuar investigaciones en curso, ambas normas interfieren con su autonomía y contravienen el principio de separación de poderes.

Ha habido pronunciamientos, en este sentido, por ejemplo, de la Junta de Fiscales Supremos quienes rechazaron la ley 32107 porque atenta contra la

⁷ Corte IDH. *Caso La Cantura vs. Perú*. Sentencia de 26 de noviembre de 2006 (Fondo, reparaciones y costas), párr. 225-226.

**LEY QUE RESTABLECE LA JUSTICIA FRENTE A LOS
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD MEDIANTE LA
DEROGACIÓN DE LAS LEYES 32107 Y 32419**

defensa de los derechos humanos, impacta negativamente en la tramitación de las investigaciones u procesos judiciales en casos de especial gravedad y vulnera la autonomía e independencia funcional de los magistrados, pues impide que el Ministerio Público ejerza su función de defensor de la legalidad y persecutor del delito en las investigaciones⁸.

La derogación de ambas leyes, por el contrario, restablece el equilibrio entre la soberanía nacional y el respeto a los compromisos internacionales, permitiendo que el Perú recupere una posición activa y coherente en la defensa de los derechos humanos. La medida reafirma que ningún marco normativo interno puede amparar la impunidad de los crímenes más graves ni impedir que la justicia actúe de manera independiente y conforme a los principios del derecho internacional.

3. Sobre la necesidad de restablecer la coherencia del ordenamiento jurídico nacional y reafirmar los principios de justicia, verdad y memoria

La derogación de la Ley 32107 y de la Ley 32419 no constituye solo una corrección técnica dentro del sistema penal, sino un acto de reparación institucional y de reafirmación del Estado de Derecho frente a distorsiones normativas que afectaron los fundamentos mismos de la justicia en el Perú. La coherencia del orden jurídico nacional exige que todas las normas se encuentren en armonía con la Constitución, los tratados internacionales y los principios universales de los derechos humanos; cuando una ley rompe ese equilibrio, corresponde al Congreso restituirlo mediante su derogación.

En esa línea de entendimiento, la Ley 32107 introdujo una ruptura grave en esa coherencia normativa al establecer una limitación temporal que restringe la acción del Estado frente a delitos de lesa humanidad y de guerra. Por su parte, la Ley 32419 agravó dicha distorsión al conceder amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa por actos cometidos entre 1980 y 2000, incluso cuando estos pudieran constituir violaciones graves de derechos humanos. Ambas disposiciones contradicen no solo los compromisos internacionales asumidos por el Perú, sino también los valores esenciales de la Constitución Política: la defensa de la persona humana, la dignidad, la justicia y la protección de los derechos fundamentales como fin supremo del Estado.

La Constitución peruana reconoce en su artículo 44 que es deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población frente a amenazas a su seguridad y dignidad. Asimismo, en su artículo 55, dispone que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional. En ese marco, el bloque de constitucionalidad incluye los

⁸ MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍA DE LA NACIÓN. *Pronunciamento de la Junta de Fiscales Supremos sobre la ley N.º 32107*. Nota de prensa, Lima, 12 de agosto de 2024. En: <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/1002832-pronunciamento-de-la-junta-de-fiscales-supremos-sobre-la-ley-n-32107>. Revisado el 23 de octubre de 2025.

**LEY QUE RESTABLECE LA JUSTICIA FRENTE A LOS
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD MEDIANTE LA
DEROGACIÓN DE LAS LEYES 32107 Y 32419**

tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Estatuto de Roma. Las Leyes 32107 y 32419, al desconocer sus efectos obligatorios, rompen la unidad del ordenamiento jurídico y generan una contradicción entre la ley interna y la norma de rango constitucional.

Restablecer la coherencia jurídica implica, por tanto, reafirmar la primacía de la Constitución y del derecho internacional de los derechos humanos sobre las disposiciones legales ordinarias. Significa también reconocer que la justicia penal no puede ser sometida a criterios coyunturales o intereses políticos, sino guiada por principios universales de verdad, responsabilidad y reparación. En ese sentido, la derogación propuesta cumple una doble función: repara una inconsistencia normativa y reafirma el compromiso del Estado con los valores que sustentan el orden constitucional.

En el plano institucional, esta medida devuelve al Poder Judicial y al Ministerio Público la plena capacidad de actuar sin interferencias normativas en la persecución de crímenes internacionales, fortaleciendo su independencia y consolidando el principio de separación de poderes. A su vez, refuerza la confianza ciudadana en que la justicia no se subordina a normas regresivas, sino que responde a los más altos estándares nacionales e internacionales. De esta forma, la coherencia normativa no solo se traduce en armonía jurídica, sino también en coherencia ética e histórica del Estado frente a su pasado.

Y es que la derogación de las Leyes 32107 y 32419 representa un paso necesario para la consolidación de la memoria y la reconciliación nacional. El reconocimiento y sanción de los crímenes más graves constituyen elementos esenciales para garantizar la no repetición y la reparación moral de las víctimas. En este punto, la Corte IDH ha precisado, en el Caso Tenorio Roca y otros vs. Perú, que el Estado tiene la obligación de remover los obstáculos de derecho y de hecho que mantengan la impunidad y de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la efectividad del proceso judicial.⁹

Este mandato reafirma que los Estados deben adoptar medidas legislativas positivas (como la derogación de normas incompatibles) para garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos.

Finalmente, restituir la coherencia del ordenamiento jurídico nacional implica asumir la responsabilidad histórica del Estado de asegurar que nunca más una norma legal pueda utilizarse para amparar la impunidad o limitar el acceso a la justicia. En esta línea, queda claro que, a nivel político interno, las consecuencias son nefastas, dado que *“desde una perspectiva social y política, esta ley tiene consecuencias igualmente devastadoras, ya que no solo se revictimiza a los*

⁹ Cfr. Corte IDH. *Caso Tenorio Roca y otros vs. Perú*. Sentencia de 22 de junio de 2016, Serie C N.º 314, párr. 225 y ss.

**LEY QUE RESTABLECE LA JUSTICIA FRENTE A LOS
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD MEDIANTE LA
DEROGACIÓN DE LAS LEYES 32107 Y 32419**

familiares de las personas afectadas, sino que también invisibiliza las atrocidades sufridas por las víctimas durante décadas, frustrando así los esfuerzos por crear una narrativa histórica que reconozca los abusos cometidos".¹⁰

El Congreso, como órgano de representación nacional y garante de la legalidad, debe adoptar las medidas necesarias para que la legislación peruana exprese los valores que sustentan una sociedad libre, justa y respetuosa de los derechos humanos. Por lo que, en suma, la derogación de las Leyes 32107 y 32419 no es un acto simbólico, sino una acción concreta de reparación democrática, pues devuelve coherencia al sistema jurídico, reafirma la primacía del derecho internacional de los derechos humanos y fortalece la identidad del Perú como un Estado que no tolera la impunidad ni el olvido frente a los crímenes más graves.

4. Marco Normativo

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma consiste en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite

¹⁰ Gallegos-Lazo, Dayan Adriana y Jara- Huamani, Yulissa Maribel. "Análisis crítico de la "Ley Amnistía" en el Perú: La imprescriptibilidad en debate". En: Revista CES Derecho. Vol. 16. No. 1, enero a abril de 2025. P. 84.

**LEY QUE RESTABLECE LA JUSTICIA FRENTE A LOS
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD MEDIANTE LA
DEROGACIÓN DE LAS LEYES 32107 Y 32419**

cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En esa línea, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, en las leyes orgánicas o de reformas del Estados, leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental¹¹.

Al respecto, conforme al planteamiento del presente proyecto de ley, a partir de su entrada en vigor se busca restablecer la plena vigencia del principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y de guerra, así como anular cualquier forma de amnistía o exclusión de responsabilidad penal que impida la investigación y sanción de tales delitos. Con ello, se garantiza el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano y se asegura la plena vigencia del Estado de Derecho en materia de justicia penal internacional y derechos humanos.

De esta manera, la iniciativa restaura la coherencia del ordenamiento jurídico nacional, eliminando tanto las restricciones temporales introducidas por la Ley 32107 como las disposiciones de amnistía establecidas por la Ley 32419, que contravenían los compromisos internacionales del Perú y los principios constitucionales de verdad, justicia y reparación. Ambas normas generaron preocupación y rechazo por parte de organismos nacionales e internacionales, al ser percibidas como mecanismos de impunidad frente a graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado interno.

En este sentido, el análisis costo-beneficio considera los beneficios constitucionales, institucionales y sociales derivados de la medida: fortalece la independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, garantiza el derecho de las víctimas al acceso efectivo a la justicia y reafirma el compromiso del Perú con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, particularmente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad.

La derogación conjunta de ambas normas no genera conflicto normativo adicional ni vacíos jurídicos, pues no crea nuevos tipos penales ni modifica el régimen sustantivo existente. Por el contrario, corrige distorsiones legales que vulneraban la Constitución y los tratados internacionales, restableciendo la coherencia del sistema jurídico nacional con los estándares internacionales en materia penal y de derechos humanos.

En este contexto, el siguiente cuadro muestra los efectos directos e indirectos que el proyecto generará sobre los principales actores involucrados:

¹¹

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

**LEY QUE RESTABLECE LA JUSTICIA FRENTE A LOS
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD MEDIANTE LA
DEROGACIÓN DE LAS LEYES 32107 Y 32419**

Cuadro N° 1: Análisis del Costo-Beneficio desde la perspectiva de los actores involucrados

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Estado peruano	- Restablece la coherencia del ordenamiento jurídico con los tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho penal internacional. - Refuerza la autoridad moral y política del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de verdad, justicia y reparación.	- Elimina normas que contravienen los compromisos internacionales asumidos por el Perú y que habían sido declaradas incompatibles con la Convención Americana por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. - Fortalece la legitimidad del Estado y la confianza ciudadana en sus instituciones.
Poder Judicial y Ministerio Público	- Recuperan la plena capacidad para investigar, juzgar y sancionar crímenes de lesa humanidad y de guerra sin limitaciones temporales ni exclusiones arbitrarias. - Cumplen con el mandato de ejercer control de convencionalidad, conforme lo ha recordado la Corte IDH, frente a normas contrarias a la Convención Americana.	- Fortalecen su independencia y su rol en la defensa del Estado de Derecho y la lucha contra la impunidad. - Mejoran la eficiencia y credibilidad del sistema de justicia frente a la comunidad nacional e internacional.
Víctimas y familiares	- Se restablece su derecho de acceso a la justicia, la verdad y la reparación integral. - Se eliminan los obstáculos normativos que impedían	Se refuerza la confianza en las instituciones y el reconocimiento de la memoria histórica como base de la reconciliación nacional.

**LEY QUE RESTABLECE LA JUSTICIA FRENTE A LOS
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD MEDIANTE LA
DEROGACIÓN DE LAS LEYES 32107 Y 32419**

	continuar los procesos judiciales por graves violaciones de derechos humanos.	
Ciudadanos	- Recupera la garantía de que los crímenes más graves no quedarán impunes. - Promueve la confianza en el orden democrático y la fuerza coercitiva de las normas que sancionan los delitos.	- Contribuye al fortalecimiento de la cultura democrática, de la paz y de los derechos humanos. - Promueve la educación cívica y la conciencia histórica sobre la importancia de la búsqueda de justicia ante crímenes execrables.

Fuente: Elaboración propia

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no modifica ni afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, sino que se limita a derogar las Leyes N.º 32107 y N.º 32419, produciendo efectos positivos de alcance constitucional, legal, institucional y social.

En primer término, restablece la coherencia del ordenamiento jurídico nacional con el bloque de constitucionalidad y los compromisos internacionales del Perú en materia de derechos humanos y derecho penal internacional. Con ello, se eliminan dos normas que, aunque con distinto enfoque, compartían un efecto común: limitar o excluir la persecución penal de los crímenes más graves, vulnerando principios fundamentales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Penal Internacional.

La Ley 32107 introdujo una restricción temporal incompatible con el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y de guerra, mientras que la Ley 32419 concedió una amnistía a los miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú y de los Comités de Autodefensa que participaron en la lucha contra el terrorismo entre 1980 y 2000, estableciendo criterios etarios para su aplicación. Aunque no constituye una amnistía general, en los hechos produce la extinción de la acción penal respecto de las personas comprendidas en su ámbito, incluso cuando pudieran estar vinculadas con graves violaciones de derechos humanos. Ambas disposiciones resultan incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto de Roma y la

**LEY QUE RESTABLECE LA JUSTICIA FRENTE A LOS
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD MEDIANTE LA
DEROGACIÓN DE LAS LEYES 32107 Y 32419**

jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que prohíbe expresamente las medidas legislativas o judiciales orientadas a restablecer la impunidad.

Desde el punto de vista normativo, la derogación no genera vacíos ni conflictos jurídicos, ya que no suprime tipos penales ni introduce nuevas figuras, sino que corrige distorsiones graves introducidas por ambas leyes. Con su eliminación, se reafirma la plena vigencia del principio de legalidad y del deber estatal de investigar, juzgar y sancionar las violaciones graves de derechos humanos, devolviendo al Poder Judicial y al Ministerio Público la facultad de actuar conforme al Código Penal, el Estatuto de Roma, los tratados internacionales ratificados por el Perú y las normas de derecho consuetudinario internacional, de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución.

En el ámbito institucional, la medida fortalece la independencia y autonomía funcional de las entidades encargadas de la persecución penal y la administración de justicia, eliminando interferencias legislativas que obstaculizaban la investigación y sanción de crímenes internacionales. Con ello, se consolida el principio de separación de poderes y se refuerza el Estado de Derecho, al restituir a los jueces y fiscales la capacidad de decidir sobre estos casos conforme al marco jurídico nacional e internacional vigente.

En el plano constitucional, la derogación garantiza el cumplimiento del deber del Estado de respetar y proteger los derechos fundamentales, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, y reafirma la supremacía de los tratados internacionales sobre derechos humanos. Asimismo, evita que el país incurra en responsabilidad internacional por incumplimiento de sus obligaciones convencionales ante la comunidad internacional y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Desde una perspectiva social, la medida restaura la confianza de la ciudadanía en la justicia y las instituciones democráticas, al eliminar normas percibidas como retrocesos en la lucha contra la impunidad. Su aprobación constituye un paso decisivo en el proceso de reconciliación nacional y en la consolidación de una memoria colectiva basada en la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas, en línea con las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y de diversos organismos internacionales de derechos humanos.

En este entendimiento, debe quedar claro que la vigencia de la presente ley no altera el principio de irretroactividad de la ley penal desfavorable, sino que garantiza que los crímenes de lesa humanidad, de guerra o de graves violaciones a los derechos humanos puedan ser investigados, juzgados y sancionados conforme al marco legal y convencional vigente, respetando en todo momento las garantías del debido proceso y los derechos de defensa de los procesados.

En conjunto, esta iniciativa restituye la integridad y coherencia del sistema jurídico nacional, reafirma el compromiso del Perú con los valores universales de justicia y dignidad humana, y consolida su posición en la comunidad internacional como

**LEY QUE RESTABLECE LA JUSTICIA FRENTE A LOS
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD MEDIANTE LA
DEROGACIÓN DE LAS LEYES 32107 Y 32419**

un Estado que no tolera la impunidad ni las medidas que pretendan perpetuarla bajo forma de precisiones legales o amnistías incompatibles con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los siguientes temas contemplados en la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024-2025¹²

- **Tema N° 94:** Legislación vinculada a las Fuerzas Armadas.
- **Tema N° 97:** Modernización y acceso en el sistema de justicia.

Asimismo, el presente proyecto de ley se encuentra enmarcado en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Primera:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- **Vigésimo Quinta:** Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia.
- **Vigésimo Octava:** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

¹²

Aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR.